

ESTUDIO DE CONVENIENCIA y OPORTUNIDADES

SECRETARIA	DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD
RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS	JOSE JULIAN RENDON OROZCO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	PROCESO COMPETITIVO – ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS
ETAPA – FASE	PRECONTRACTUAL – PLANEACION
SUSTENTO JURIDICO	ARTÍCULO 209, 355 DE LA C.N. Y DECRETO 092 DE 2017
BANCO DE PROYECTOS (Resolución 4788 de 2016 del D.N.P.)	LA NECESIDAD SE ENCUENTRA INSCRITA, REGISTRADA Y VIABILIZADA EN EL BANCO DE PROYECTOS CON EL NUMERO 2021051900001
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA. NI: 890-910-913-3
OBJETO:	CONTRATAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2167 DE 2021, POR 45 DIAS CALENDARIOS, DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR 2022. CON DESTINO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL REGISTRADA EN EL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PRESUPUESTO OFICIAL:	NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$95.294.677) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.006
NUMERO DEL CDP	006 Y 007
PLAZO:	45 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
INTERVENTORIA	N.A.
SUPERVISOR	UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CISNEROS
FECHA ELABORACIÓN:	03 DE FEBRERO DE 2022

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION:

El derecho internacional Colombiano congrega varios convenios, tratados, convenciones y protocolos que forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad entendido como “aquellas normas y principios estipuladas en los convenios, tratados, pactos internacionales que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, hacen parte de él en razón a la incorporación expresa que de ellos hace la misma constitución y la ratificación que hace el Estado Colombiano de dichas normas”.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

El **derecho de alimentación de los menores** encuentra amparo en la Declaración de los Derechos humanos universales que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad y que contiene la Declaración de los derechos del niño aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989 la cual establece en su **artículo 4** que: **"...el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención pre natal y postnatal. El niño tendrá Derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"** Así mismo la ONU emitió los siguientes pactos y convenciones firmados de manera multilateral y ratificados por Colombia; en los que se pone de presente la supremacía del menor como principio rector:

- El Pacto de los derechos civiles y políticos adoptados por la asamblea general de la ONU en 1966 y aprobados en nuestro país mediante la ley 74 de 1968 (art 24), la cual entra en vigor el 23 de marzo de 1996.
- El pacto de los derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la asamblea general el 16 de diciembre de 1966, aprobado en Colombia mediante la ley 74 de 1968, que entró en vigor desde el 3 de enero de 1976.
- La convención americana de Derechos Humanos o pacto de San José, suscrito en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- La convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la ley 12 del 22 de enero de 1991 que hace referencia a la nutrición de los menores en su artículo 24.

En Colombia la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de la población está asociada con factores relacionados a las diferentes dimensiones que intervienen en el sistema alimentario y nutricional, como es: la disponibilidad y el acceso permanente a los alimentos que en gran manera está determinada por los medios económicos y las dotaciones con las cuales cuentan los hogares; el consumo de los alimentos y el aprovechamiento de los mismos, dimensión que se afecta por asuntos de orden económico, culturales y de salud y que inciden en la calidad de vida de las personas y por la calidad e inocuidad de los alimentos que está condicionada por las prácticas agropecuarias, la cadena de intermediarios hasta llegar al consumidor final, por las condiciones sanitarias y condiciones intrínsecas de los alimentos.

Aunque en términos generales el país tiene oferta estable y suficiente de alimentos dada por su creciente producción agrícola evidenciada en la última década, la importación de alimentos y las dificultades en el acceso de estos, especialmente en las regiones geográficas apartadas, afectan notablemente la disponibilidad permanente de los alimentos en el País.[2] Consejo Nacional de Política Económica y Social. CONPES SOCIAL 113 Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. In: Cundinamarca, editor. Bogotá D.C República de Colombia; marzo de 2006. Pg. 1-48.2].

Colombia, para resolver el problema de seguridad alimentaria y nutricional, se compromete con la aplicación de políticas que tengan por objetivo erradicar la pobreza extrema y el hambre, la desigualdad y mejorar el acceso a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos. Para ello en el año de 1996, crea el plan Nacional de Alimentación y

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Nutrición, PNAN, que tiene como objetivo mejorar el acceso a los alimentos en los hogares más pobres y el estado nutricional de grupos vulnerables, mediante programas integrales de nutrición, salud y educación con participación de la comunidad. Para dar cumplimiento a dicho objetivo el PNAN **implementa como primera línea de acción los programas de seguridad alimentaria y nutricional dirigidos a grupos vulnerables, prioriza la atención a población en edad escolar y adolescente de las zonas rurales y urbanas, mediante el suministro de un complemento alimentario en las modalidades de almuerzo y refrigerios** [[3] Ortiz R, Ruiz M, Álvarez C. Análisis de las políticas de alimentación y nutrición en Colombia. In: Cundinamarca, editor. Universidad Nacional de Colombia: República de Colombia; marzo de 2006. Pg. 1-13.3].

En el ámbito Nacional, la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 44, establece el derecho fundamental de los niños a una alimentación equilibrada y la obligación del Estado de brindarles protección con el fin de garantizar un desarrollo armónico e integral; a su vez en el artículo 67 se constituye el derecho a la educación para todas las personas e igualmente la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho para los menores que se encuentren entre los cinco y los quince años de edad.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran normas que velan por la protección y garantía de los derechos de los menores, algunas de ellas hacen referencia directa o indirectamente al derecho alimentario y de educación de los menores, a saber;

- La ley 75 de 1968 por medio de la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez (Art. 6).
- Por último, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la adolescencia- que en su artículo 6 establece: "Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente." Y sobre el derecho a los alimentos y a la educación hace referencia en los artículos: 14,15,17,18 y 31 que para el caso es oportuno resaltar:

"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

...14. **Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.**

15. **Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes**

...17. **Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.**

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

...31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias”.

- Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En su artículo 76.17. Restaurantes escolares.

- La Ley 1355 de 14 de octubre de 2009, por medio de la cual se adopta medidas para el control, atención y prevención de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta. Como una prioridad de salud pública, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, plantea entre otras estrategias: promover una alimentación balanceada y saludable (en los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes, se deberá garantizar la disponibilidad, el acceso y la inocuidad de frutas y verduras), y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en los establecimientos educativos. En Colombia, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN 2010 determinó que 1 de cada 3 (33,2%) colombianos entre 5 y 64 años no consume frutas diariamente. El 8,1 % de los escolares entre 5 y 12 años, el 11 % de los escolares entre 13 y 17 años y el 7,6 % de las mujeres en edad fértil padecen anemia. El 43,3% de los niños y niñas tiene deficiencia de zinc. El 24,3 % de los niños y niñas presentan déficit de vitamina A, catalogada como prevalencia moderada.

- Ley 1450 de 2011 parágrafo 4 del artículo 136 que dispone que el programa PAE se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar familiar al Ministerio de Educación.

- Ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; dispone que es función de cada Municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

- Decreto número 1852 de 2015 “Por la cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al programa de alimentación Escolar –PAE”.

- Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

- Resolución N° 29452 de 2017 “Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

El Plan Nacional Decenal de la Educación, tiene como propósito garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior, indica además que dentro de las acciones por adelantar se encuentra la de los programas de gratuidad, tales como el servicio de Transporte Escolar, para así asegurar el acceso y la permanencia a todos

los niños, niñas y jóvenes que lo necesiten, así como parte fundamental de la gestión Educativa, garantizar las condiciones como las de Alimentación Escolar, que permitan la permanencia y participación de los estudiantes en la gestión educativa.

Por lo tanto, indican que, de acuerdo al estudio realizado por la Estrategia Nacional del Desarrollo Estadístico, son marcadas las diferencias en términos de acceso y permanencia escolar entre las entidades territoriales, generando la necesidad entre las entidades territoriales, realizar estrategias y tratamientos diferenciados por zonas y regiones.

De acuerdo con análisis realizado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la tasa de deserción anual en Colombia es alta, siendo una de las mayores causas la falta de alimentos adecuados.

Las personas en situación crítica, son los pobres que no se pueden mantener a sí mismos, incluso si existieran oportunidades de empleo. La situación económica, con bajo ingreso de los padres, es una de las principales causas de la deserción escolar (Abril, E., Román, R., Cubillas, M. J. y Moreno, I. (2008) ¿Deserción o Autoexclusión? <http://redie.uabc.mx/vol10no1/contenido-abril.html>), y es la causa por la cual muchos niños tienen un alto índice de desnutrición, debido a que no tienen recursos suficientes para darles una adecuada alimentación, lo cual disminuye las condiciones favorables de desarrollo cognitivo, social, emocional, rendimiento académico, crecimiento físico y permanencia a término en el sistema educativo, aumentando las de deserción escolar.

Así mismo la **encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE)** realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. **Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.**

La conveniencia de este programa, como muy bien lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional, la podemos evidenciar en la Sentencia T-457 de 2018 donde enunció:

“...la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir. entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes”.

En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

La problemática descrita trae como efecto entre otras, la malnutrición infantil que, dada su magnitud, afecta principalmente la población menos favorecida; para el caso específico, afecta el bienestar de la población infantil, trayendo consecuencias como: el inadecuado desarrollo físico, mental y psicosocial, baja estatura y peso con relación a la edad, apatía, desconcentración, indiferencia, disminución de la capacidad visual, anemia, problemas en la cavidad bucal y aumento en la susceptibilidad para contraer enfermedades infecciosas por debilidad del sistema inmunológico, deserción escolar, ausentismo, bajo rendimiento académico y altos índices de agresividad.

Como una de esas consecuencias se encuentra el aprendizaje escolar, el cual es un proceso largo y complejo, influenciado por múltiples factores que afectan la matrícula, la asistencia y los logros, donde la alimentación escolar es una herramienta efectiva para incorporar a las familias y la comunidad en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición y en general, para promover el cambio.

El **aprendizaje escolar** es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. **La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia.** Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

En efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición.

En este contexto, es de suma importancia resaltar la oportunidad que representa la ingesta para combatir el hambre a corto plazo, puesto que ésta se manifiesta en distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad e inactividad. Existen estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de las niñas y niños al compensar los efectos mencionados, siendo más efectiva en aquellos que ya están desnutridos.

Que en 1968 se creó el ICBF –Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- y asumió las funciones del Instituto Nacional de Nutrición fundado en 1963, entre las cuales estaba la ejecución del proyecto de Protección Nutricional y Educación Alimentaria en Escuelas Oficiales de Educación Primaria. Desde entonces, y hasta mitad del año 2014, los programas de alimentación escolar funcionaron con la orientación, financiación y lineamientos del ICBF para el sector público, luego, es en este último año cuando el funcionamiento del programa es retomado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Programa de Alimentación al Escolar-PAE- se encuentran direccionado por lineamientos legales del orden Nacional (CONPES SOCIAL 113,102,091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnico administrativos para el Programa de Alimentación al Escolar y Adolescente del Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual tiene como objetivo Contribuir a mejorar el

desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado por medio de los entes territoriales. Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo. Del orden Departamental (Ordenanza 17 de 2003 y el Plan de mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia) y en el orden Municipal dentro del Plan de desarrollo 2020 -2023 y Plan de acción del año 2022.

Que actualmente se establecen en el municipio estrategias que dan respuesta a lineamientos del PAE y al convenio Firmado con la gerencia de Seguridad Alimentaria de la gobernación de Antioquia, donde se quiere hacer uso del PAE para lograr aspectos potenciales en el desarrollo municipal, entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, posibilitando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase. Además, con la entrega del complemento alimentario para escolares, se implementa una estrategia educativa en hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, con la cual se impacta no sólo al menor si no también a la familia y comunidad en general.

Que igualmente es deber de la Administración Municipal, incluir en el presupuesto de la Entidad, las partidas necesarias para los gastos de alimentación de los Comedores Escolares, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política que consagra como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, asimismo, impone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos con prevalencia de estos sobre el derecho de los demás.

Que entre la Gobernación de Antioquia – Secretaria de Educación y el Municipio de CISNEROS, se firmó el convenio interadministrativo número **22AS132D226**, cuyo objeto consiste en "**Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de CISNEROS – Antioquia.**", por un valor de (\$95.294.677) del año 2022, la ración para el año 2022 es de **DOSMIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 2.150,00 COP)** por lo que el municipio dispondrá de recursos para ajustar el valor de la ración año 2022.

Mediante el presente contrato el municipio contribuye con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario.

Las partes de forma conjunta promoverán la generación y construcción de estrategias en el marco del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en los siguientes aspectos:

1. Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en establecimientos educativos oficiales.
2. Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de aprendizaje de los estudiantes a través del suministro de un complemento alimentario.
3. Realizar acciones que contribuyan con una gestión efectiva y con una ejecución transparente de los recursos públicos.
4. Cofinanciar la prestación del servicio de alimentación escolar en la Entidad Territorial Certificada.

El numeral 5 del Artículo 3o de la Ley 136 de 1994, establece como función de los municipios:

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

“Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley”.

Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Nacional señala: “Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

En desarrollo de los citados mandatos constitucionales, el Congreso de la República promulgó la Ley 30 de 1992, la ley 115 de 1994 y la Ley 1064 de 2006, entre otras, en las que se regulan los aspectos generales de la Prestación del Servicio Público de Educación.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Específicamente la Ley 115 de 1194 indica que la educación en Colombia se divide en educación formal y educación no formal.

A partir de la reforma introducida por la Ley 1324 de 2006, hoy se denomina educación para el trabajo y el Desarrollo Humano y señala que la educación formal se organizará en tres niveles, a saber: Preescolar, educación Básica y Educación Media.

Actualmente se establecen los lineamientos técnicos y administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar –PAE- para Colombia, y en el municipio de CISNEROS - Antioquia se establecen estrategias en el presente documento que dan respuesta a dicho lineamientos y al convenio –PAE- con la gerencia de Seguridad Alimentaria de la gobernación de Antioquia MANA, donde se quiere hacer uso del PAE para lograr aspectos potenciales en el desarrollo municipal, entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, posibilitando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase. Además, con la entrega del complemento alimentario para escolares, se implementa una estrategia educativa en hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, con la cual se impacta no sólo al menor si no también a la familia y comunidad en general.

Ahora bien, En efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición.

En este contexto, es de suma importancia resaltar la oportunidad que representa la ingesta para combatir el hambre a corto plazo, puesto que ésta se manifiesta en distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad e inactividad. Existen estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de las niñas y niños al compensar los efectos mencionados, siendo más efectiva en aquellos que ya están desnutridos.

Que a través de la resolución 006 de 2020, se modifican transitoriamente los lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID- 19, Artículo 1. Alimentación Escolar para el Aprendizaje en casa. Permitir el programa de alimentación escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modificaciones establecidas en esta resolución para el consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el Periodo de emergencia económica, social y ecológica. Las entidades territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de ellos contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad económica o de receso estudiantil. Artículo 4. Modales transitorias. En el marco de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica transitoriamente se tendrá como modalidades para la ejecución del programa de alimentación escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

1. Ración industrializada: se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta ultima de manera opcional para incorporar por la ETC.
2. Ración para preparar en casa. Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que ser lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.
3. Bono alimentario: consiste en un documento o tarjeta con un valor de \$50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la entidad territorial.

Artículo 5. Distribución. a partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las entidades territoriales, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica la distribución y /o entrega será la siguiente manera:

- Ración industrializada (RI): la entrega de ellos complementos alimentarios se realizará de manera semanal, quincenal o mensual, dependiendo de los tiempos de vencimiento de los productos a entregar y la logística disponible y debe contemplar 5, 10 o 20 días de suministro respectivamente.
- Ración para preparar en casa (RPC) la entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días.
- Bono alimentario (BA) la entrega del bono para el mes era programada por la ETC. Para el canje deberá garantizarse que no se generen aglomeraciones.
- Parágrafo. Para todos los efectos en esta resolución entiéndase mes como el periodo de 4 semanas 5 días.

Así, con el fin de contribuir a la satisfacción de la necesidad expuesta, promover el acceso y permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y mejorar su capacidad de aprendizaje, el Municipio de CISNEROS - Antioquia, a través del Programa de Alimentación Escolar, brindará un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes mediante 1 modalidad de atención, Ración industrializada y mejorada bajo las directrices de la **gerencia mana gobernación de Antioquia**, para los titulares de derechos del programa de alimentación escolar del municipio de CISNEROS- Antioquia RI se entregará a los escolares en los Establecimientos Educativos (EE) en el modelo presencial propuesto por el Ministerio de Educación Nacional, cubriendo así la atención total de 20 días hábiles por mes de los escolares de establecimientos educativos que implementen dicho modelo.

Las modalidades de atención descritas serán de aplicabilidad de acuerdo con la presencialidad o no de los escolares en los establecimientos educativos, situación que estará supeditada a los lineamientos del Gobierno Nacional y/o Alcaldía de CISNEROS con respecto a la declaratoria de emergencia sanitaria y emergencia económica, social y ecológica por COVID 19.

Los programas y actividades de interés público a impulsar, no comportar una relación conmutativa, ni instrucciones precisas dadas por la entidad al contratista para cumplir con el objeto del contrato, toda vez que, el conjunto de servicios o actividades a desarrollarse, están orientadas a garantizarse por parte del contratista, únicamente bajo los lineamientos y estructuras de cada programa o política establecida desde el marco internacional, nacional y municipal, y de hecho han sido los lineamientos adoptados actualmente por el MEN y específicamente en el territorio por la ejecución de sus previsiones, esto implica que el contratista no suministrará alimentos, el contratista ejecutará los programas establecidos para beneficiar a la población focalizada por el municipio de CISNEROS en

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

cada una de las instituciones educativas pertenecientes a la localidad, y en efecto, el cumplimiento del objeto contractual, se deberán establecer pautas por parte del oferente que propicien por una ejecución y mantenimiento del alcance del objeto contractual y que permita que los recursos y atenderán de manera coherente el cambio o modificación de las actividades establecidas para la conveniencia de atención prioritaria a la población nicho de estos programas atendiendo siempre la realidad social u la realidad político administrativa.

En consecuencia, para la implementación de las actividades o programas anteriormente descritos se considera pertinente celebrara un acto negocial bilateral, previendo que dichas actividades están relacionadas por los cometidos y funciones de la entidad y corresponden directamente a programas y actividades de interés público previstas en el **Plan de Desarrollo Nacional y en el Plan de Desarrollo Municipal de CISNEROS PARA LA GENTE**.

Es por ello que se requiere **CONTRATAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2167 DE 2021, POR 45 DIAS CALENDARIOS, DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR 2022. CON DESTINO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL REGISTRADA EN EL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**".

1.1. PLAN DE ADQUISICIONES:

Se encuentra incluido en el plan de adquisiciones de la vigencia 2022

1.2. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

Este tipo de actividades encaminadas a lograr aspectos como la permanencia de los menores en el sistema educativo y así fortalecer y lograr un mejoramiento en las aptitudes habilidades y destrezas que solo se adquieren en el aula de clases, garantizadas por una adecuada alimentación escolar se enmarcan en diferentes líneas estratégicas del plan de desarrollo como lo son:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "Cisneros para la gente"		
ORDEN JERÁRQUICO	NUMERAL	NOMBRE
LÍNEA ESTRATÉGICA:	1	Movilidad social y inclusión y equidad
SECTOR:	1	Educación
PROGRAMA	1	Alimentación escolar
OBJETIVO:	ANUAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE; POR 45 DIAS CALENDARIOS ESCOLAR, EL CUAL BENEFICIARA A 895 NIÑOS Y NIÑAS FORMALMENTE MATRICULADOS EN EL SIMAT EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS PARA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL PRIMNER SEMESTRE DEL AÑO.	

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO

INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Municipio de CISNEROS pretende contratar el “CONTRATAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2167 DE 2021, POR 45 DIAS CALENDARIOS, DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR 2022. CON DESTINO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL REGISTRADA EN EL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del Contrato está codificado en los siguientes clasificadores de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION
931316	Políticas o programas de ayudas alimentarias
781318	Servicios de almacenaje bajo control
801417	Servicios de intermediación de productos
781215	Servicios de embalaje
78101802	Servicios de transporte de carga o carretera (en camión) a nivel regional o nacional

2.3. CLASIFICADOR DE LA ACTIVIDAD CPDIGO CIIU

La actividad objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el CIIU, como se indica en el siguiente cuadro:

CODIGO CIIU	Descripción
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados
5621	Catering para eventos
5629	Actividades de otros servicios de comidas

2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: Con el fin de diagramar los procedimientos de las principales actividades que el ejecutor debe cumplir durante la ejecución, estas se califican de la siguiente manera:

DEFINICION TECNICA

DESCRIPCION:

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Se pretende **CONTRATAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2167 DE 2021, POR 45 DIAS CALENDARIOS, DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR 2022. CON DESTINO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL REGISTRADA EN EL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**". Debidamente facultado para la realización de este tipo de actividades teniendo en cuenta criterios como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y capacidad.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRAR EL OBJETO.

Para lograr el objeto a desarrollar se requiere las siguientes actividades y sus respectivas especificaciones técnicas descritas en los anexos del presente proceso, teniendo presente las instrucciones dadas por la Gobernación de Antioquia y el Municipio de CISNEROS.

El oferente deberá realizar la entrega real de los paquetes alimentarios en las siguientes instituciones Educativas, siguiendo los protocolos de bioseguridad para tal fin.

C. E. R.	CUPOS	MODALIDAD
BELLAVISTA	7	INDUSTRIALIZADA
EL BRASIL	42	INDUSTRIALIZADA
CADILLO	51	INDUSTRIALIZADA
EL LIMON	6	INDUSTRIALIZADA
PEDRERO	9	INDUSTRIALIZADA
SILENCIO	13	INDUSTRIALIZADA
LUIS GONZALO CADAVID	10	INDUSTRIALIZADA
PALMIRA	12	INDUSTRIALIZADA
SABANALARGA	21	INDUSTRIALIZADA

SEDES URBANAS	CUPOS	MODALIDAD
LICEO	193	INDUSTRIALIZADA
JESUS MARIA DUQUE	278	INDUSTRIALIZADA
CONCEPCION RESTREPO	253	INDUSTRIALIZADA
Total general	895	

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las cantidades y valores de los servicios requeridos pueden variar durante la ejecución del contrato, de acuerdo a las necesidades de la Entidad, igualmente los cupos pueden variar en las instituciones Educativas sin sobrepasar los 4922 entre todas, de ser necesario el mismo podrá también cambiarse por la modalidad de RACION preparada in situ o viceversa según las indicaciones de la gobernación de Antioquia o el Municipio de Cisneros.

Nota: La entrega será el día en que sean solicitada, mediante oficio de entrega o de acuerdo a las directrices enviadas por Gerencia de Seguridad Alimentaria "MANA", El oferente debe asumir todos los costos directos e indirectos; los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad,

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.

Los víveres a suministrar es la cantidad suficiente para ejecutar el programa PAE y suministrar las cantidades requeridas de la ración PAE, de acuerdo a la minuta del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MANA, como también se podrá cambiar productos de acuerdo a la lista de intercambio enviada por el Departamento de Antioquia, siempre y cuando sea necesario por escasez de los mismos, se reemplazará por otro producto cuyas características contengan los mismos nutrientes que el producto que se reemplaza.

2.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

La ejecución para **CONTRATAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2167 DE 2021, POR 45 DIAS CALENDARIOS, DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR 2022. CON DESTINO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL REGISTRADA EN EL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**". NO requiere de autorizaciones, permisos, licencias (ambientales etc).

2.6. PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato es de **45 DIAS CALENDARIO ESCOLAR** . Contados a partir del acta de inicio.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:

El lugar de ejecución será el **Municipio de Cisneros**, la ración industrializada deberán ser entregados al supervisor del contrato e ingresados contablemente al almacén Municipal, posterior a este procedimiento estos bienes deberán ser entregados en las instituciones educativas relacionadas en la ficha técnica por el operador del programa.

2.8. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El contratista se obliga sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Compromisos de carácter general.

1.1 Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los víveres contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, y las especificaciones de minuta MANA, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.

1.2 Adoptar las medidas, sanitarias, e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

1.3 Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución del contrato.

1.4 Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

1.5 Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

1.6 El contratista será el encargado y único responsable de entregar los víveres en las condiciones contratadas.

1.7 Aquellos permisos que sean necesarios para el transporte de los alimentos o víveres, son responsabilidad del contratista.

1.8 Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Oficina de Contratos, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

1.9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley.

1.10 El Contratista mantendrá indemne al **Municipio** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.

1.11 En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el **Municipio**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

1.12. Suministrar información, requerida por el Supervisor o interventor

1.13. Cumplir con todas las medidas de bioseguridad emitidas por el gobierno Nacional, departamental y Municipal en razón a la pandemia generada por el COVID 19.

1.14. Allegar la documentación requerida para liquidar el contrato.

DEL MUNICIPIO:

a) Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.

b). Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.

c). Recibir los servicios y bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

d). Realizar los pagos concernientes al presente contrato.

CALENDARIO ESCOLAR

Que el calendario escolar para la vigencia 2022 se tiene previsto iniciar el día 17 de enero de 2022.

Que se anticipa que el cronograma del proceso de Licitación Pública por el cual se debe tramitar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE vigencia fiscal 2022, conforme a las orientaciones técnicas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional PEN.

Que, la falta de ejecución del Programa de Alimentación Escolar — PAE incide de manera trascendental y directa en los índices de deserción escolar, y consecuentemente en la baja de la matrícula oficial, lo cual de contera afectaría gravemente la prestación del servicio público educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.

Que la Administración Municipal revisó todos los instrumentos legales que pudieran aplicarse para garantizar la prestación adecuada y a tiempo del programa de alimentación escolar-PAE a nuestros niños y niñas evidenciando:

Que en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer la necesidad de cumplir los fines del Estado suministrando a nuestros niños y niñas beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar- PAE el complemento alimentario, es la modalidad de proceso competitivo

Según resolución 2021060095525 del 19 de octubre de 2021 se establece el calendario escolar ACADEMICO A. para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 1°. Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2022 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2022 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2022		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	17 de enero	27 de marzo	10 semanas
2°	28 de marzo	10 de abril	2 semanas
	18 de abril	12 de junio	8 semanas
3°	4 de julio	11 de septiembre	10 semanas
4°	12 de septiembre	9 de octubre	4 semanas
	17 de octubre	27 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

El Programa PAE, es un programa que tiene estrecha relación con la calidad y cobertura educativa, toda vez que de no poder suministrar la ración PAE del programa escolar se podría presentar deserción escolar.

El 09 de abril de 2020, se emite el Decreto 533 que en su artículo 1° determinó: "Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Coronavirus COVID-19". La cual por Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, Artículo 1 Prórroga de la emergencia sanitaria: Prorrogarse la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el mismo artículo 1 del Decreto 533, estableció: "Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender. En este sentido, el 16 de abril de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender emite la Resolución N°0007 por la cual se modifica la Resolución N°0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19" permitiendo en su Artículo 1 que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

Que en resolución del 06 de julio de 2021 la gobernación de Antioquia menciona los siguiente: En atención a los recientes lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 777 de 02 de junio de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas y la Circular Externa N°009 del 15 de junio de 2021 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) con asunto: orientaciones para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el retorno a la presencialidad escolar, reiterado el 29 de junio de 2021 en el conversatorio "Orientaciones para la prestación del servicio de Alimentación Escolar PAE en el retorno a la presencialidad" con las distintas entidades territoriales, concluyendo que la presencialidad es el objetivo para la prestación del servicio de educación y debe adelantarse con la garantía de los diferentes componentes que lo integran, teniendo en cuenta que las Entidades Territoriales deberán revisar, y si es del caso, ajustar los contratos vigentes, que permitan garantizar la continuidad del servicio en la presencialidad, bajo las modalidades señaladas en las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018. El departamento de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada, se acoge al marco normativo y objetivo del mismo; por lo cual, bajo la premisa y propósito de realizar un proceso de regreso progresivo y seguro a la prestación del Programa de Alimentación Escolar de manera presencial y en atención a la mencionada Circular N°009, insta a las administraciones municipales, en cabeza de su equipo interdisciplinario y del Comité Municipal de Seguimiento al PAE, a continuar con el proceso de planeación iniciado desde la suscripción del convenio interadministrativo entre el departamento y la entidad territorial el cual indicó en la Cláusula Segunda. Alcance del Objeto: El municipio contribuirá al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, realizando la entrega del suministro de un complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas para consumo en casa o raciones preparadas in situ, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los titulares de derecho, disminuir la deserción y fomentar hábitos y estilos de

vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en el SIMAT, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 29452 de 2017 y/o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, y la Resolución 18858 de 2018, en caso de contar con presencia o asentamientos indígenas en su territorio, o la norma que la derogue, modifique o sustituya. Para lo cual, se brindan algunas orientaciones para el proceso de alistamiento al retorno a la presencialidad del PAE: ☐ En el marco del Comité Municipal de seguimiento al PAE, con la participación todos de los actores que de una u otra forma tienen injerencia en la ejecución del programa de alimentación escolar como son Secretaría de Educación Municipal, rectores, docentes, equipo interdisciplinario designado para la coordinación del programa, Personería municipal, representante del área de la salud a nivel del territorio, veedurías ciudadanas, entre otros, determinar el plan de acción y actividades que se llevarán para el alistamiento e implementación del plan de retorno a la presencialidad del PAE y los insumos y soportes de estas a fin de documentar el proceso realizado. o Dar a conocer por parte de la Secretaría de Educación Municipal, el plan detallado de retorno a las actividades académicas presenciales como primer insumo de planeación; con ello, identificar las sedes en presencialidad del servicio educativo al 100% y sedes en alternancia, en consideración con lo establecido en la Resolución 777 del 02 de junio y la Circular 009 del 15 de junio de 2021 en relación con el aforo y cumplimiento de protocolos de bioseguridad. o Realizar diagnóstico de las condiciones de infraestructura, menaje y equipos de todos los establecimientos educativos atendidos con PAE a fin de determinar las acciones de mejora necesarias y articularse con la Secretaría Seccional de Salud, Dirección de Factores de Riesgo, para la priorización de visitas de inspección sanitaria por parte de los profesionales Técnicos Área de Salud –TAS a aquellas sedes educativas donde se dará la presencialidad total. o Revisar el contrato suscrito con el operador para definir con el área jurídica del municipio la continuidad del servicio en la presencialidad, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018. Así mismo, evaluar los posibles escenarios para la contratación y en caso de ser necesario iniciar nuevo proceso de selección.

o Consolidar el personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa bajo modalidad de ración para preparar en sitio e iniciar la realización de exámenes médicos y proceso de formación en Buenas Prácticas de Manufactura – BPM. o Gestionar los insumos requeridos para implementar el programa de limpieza y desinfección y demás para garantizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico. ☐ El valor ración máximo que se reconocerá con los recursos del Departamento y el MEN es de \$1.992. En el caso que sea requerido, el municipio, con la respectiva justificación presentada a la ETC, podrá implementar Ración Industrializada –RI como modalidad temporal para ofrecer el complemento alimentario mientras se implementan las acciones de mejora necesarias para adoptar la ración para preparar en sitio, aclarando que el valor a reconocer por ración industrializada se reconocerá por parte de la Secretaría de educación. En relación al valor de la ración diaria establecido en el convenio es un referente y se aproxima a aquel del estudio de costos que hace la Gobernación de Antioquia; sin embargo, esto no exime al Municipio para que haga su propio estudio de costos y determine el valor de la ración de acuerdo a la modalidad de atención para establecer la contratación con el operador. Si en el estudio de costos del municipio el valor ración definido en la contratación es superior al referente, corresponderá al Municipio cubrir con sus recursos las diferencias que por exceso se puedan presentar en el mismo y en caso que sea menor, este será el valor que reconocerá el Departamento.

El PAE es una estrategia para contribuir a la permanencia escolar, ante la situación de emergencia y declaración de calamidad económica, social y sanitaria del país la implementación de Programa a través de una modalidad en casa, contribuye a la mitigación de las problemáticas

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

de inseguridad alimentaria que están presentando las familias actualmente; además para algunos de los escolares el consumo de alimentos en las sedes educativas se constituía en la única comida completa del día, por lo que se hace necesario garantizar por el mayor tiempo posible el aporte nutricional o alimentario que ayude a la mitigación de los efectos de la pandemia como lo indica la norma, pues de iniciar contratos nuevos para garantizar el complemento alimentario conllevaría a agotar trámites administrativos innecesarios que requieren de mayor tiempo y que pondrían en riesgo la continuidad del programa.

3. VALOR DEL CONTRATO:

3.1. ANÁLISIS TÉCNICO:

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

3.2. ANALISIS FINANCIERO:

El Municipio para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

3.2.1. DESCUENTOS DEL ORDEN MUNICIPAL DEL CONTRATO:

Los descuentos del orden municipal, están exceptos mediante acuerdo municipal 025 del 30 de noviembre del 2021(POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 026 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES) aprobación del estatuto tributario, que la entidad contratante deberá mediante oficio solicitar dicha excepción ante la secretaria de hacienda del municipio de Cisneros- Antioquia.

3.3. FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS:

El **Municipio de CISNEROS - Antioquia** pagara de la siguiente forma:

Mediante **actas parciales de ración industrializada recibida**, sin que sobrepase el cincuenta (50%) por ciento del recurso girado por la gobernación de Antioquia, MANA, a título de giro de los recursos del convenio, **22AS132D226** avaladas por el supervisor. El contratista se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios presentados en su propuesta, que hace parte integrante de este contrato. Se deja claramente establecido que los precios unitarios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de las obras objeto de este contrato y, por lo tanto, las cuentas por ejecución de obra liquidadas conforme a dichos precios unitarios, comprenden todas las erogaciones hechas por **EL CONTRATISTA** para llevarlos a cabo. Igualmente se establece que **EL MUNICIPIO** no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de **EL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. El ente territorial pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, mediante la presentación de actas, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el supervisor y el funcionario competente de la ordenación de pago del **Municipio de CISNEROS, Antioquia** acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. Las actas de ejecución deberán presentarse y el ente territorial las pagará dentro de los **(60) días hábiles siguientes** a la fecha de **presentación de las mismas o,**

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

si a ello hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el ente territorial re conocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la **Secretaría de Hacienda del Municipio de CISNEROS, Antioquia**, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. El recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el **supervisor** designado por parte de la Administración.

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 1703 de 2002 y el 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el **Municipio Cisneros - Antioquia**, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto., El **Municipio Cisneros - Antioquia** podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del Contratista, hasta donde sea necesario, para protegerse de perdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos, a garantías no cumplidas, al pago de multas, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables al Contratista. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el Contratista, El **Municipio Cisneros, Antioquia** hará la devolución de los pagos retenidos, NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades de obra, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades. **REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor del Contrato. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al **Municipio Cisneros, Antioquia**, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La última acta de recibo, cuyo valor final del contrato se incorporará a la de liquidación del mismo y el saldo, crédito o débito se cubrirá conforme a lo dispuesto en la cláusula de liquidación. El valor de la última acta la cual será por un valor del 10% del valor del contrato.

3.4.. Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.006
-------------------------------	-----------------

NUMERO CDP	DEL 006 y 007
---------------	---------------

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte el artículo 209 y 355 de la Constitución, consagran lo siguiente: Artículo 209 CN: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Artículo 355 CN:" Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la constitución política celebre la Nación los Departamentos Municipios y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares

Ahora bien en materia de contratación Estatal el inciso segundo literal c numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 ley 1474 de 2011 En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993 la ejecución de dichos contratos estarán en todo caso sometidos a los principios de la función administrativa a la que se refiere el artículo 209 de la constitución política al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas caso en la cual de la celebración y ejecución podrá realizarse de acuerdo con las normas es eficaz de contratación de Tales entidades en concordancia con el respeto por la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 89 de la constitución política

El gobierno nacional expidió el día 23 de enero de 2017 el decreto 092 de 2017, el cual manifiesta vigencia en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal **contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de**
MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) <Literal **SUSPENDIDO** provisionalmente.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal **SUSPENDIDO** provisionalmente>

<Inciso **SUSPENDIDO** provisionalmente>

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

<Inciso **SUSPENDIDO** provisionalmente>

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii)

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente>

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto empieza a regir el 1o de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que fueron suscritos.

El decreto nacional 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la constitución política y su aplicación está restringida a:

I. la contratación con entidades sin animo de lucro para impulsar programas y actividades de interés publico acordes con los respectivos planes de desarrollo y

II. contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del articulo 96 de la ley 489 de 1998, regula el convenio de asociación como forma que tienen las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

En relación con el carácter especial de ciertos contratos es preciso recalcar que el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política reglamentado por el **decreto nacional 092 de enero de 2017** facultad a las entidades públicas con el fin de celebrar contratos de apoyo con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El decreto 092 del 23 de enero del 2017 mediante el cual el Gobierno nacional reglamenta la contratación por entidades sin ánimo de lucro, a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política y en ejercicio de la facultad constitucional conferida por el mismo artículo establece en su Artículo 2 que: "Las entidades estatales del gobierno nacional departamental distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la constitución política con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público que los mismos deberían constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares"

El artículo 4° del decreto 092 del 2017: establece el proceso competitivo para cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que puede desarrollar el programa o actividad de interés público que quiere desarrollar el Municipio – Antioquia.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

- (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;
- (ii) (definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y
- (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

El citado Decreto según la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la constitución política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación. con ESAL para impulsar programas actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (II) **la contratación a la cual fue por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen excluyó el ámbito de aplicación los contratos que las entidades públicas celebran con personas privadas sin ánimo de lucro cuando estos impliquen una contraprestación directa favor de la entidad pública** y por lo tanto quedan puedan celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro de acuerdo con las normas sobre contratación vigente.

La regla del artículo 4° del decreto 092 de 2017 determina que esa contratación deberá realizar un proceso competitivo cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que puede desarrollar el programa o actividad de interés público que quiere desarrollar el Municipio – Antioquia, donde la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperando con el proyecto de cooperación. La entidad Estatal está obligada a ser proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de obtención de los objetivos del programa de interés público hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

De igual manera es importante tener en cuenta que por reconocida idoneidad en términos del decreto 092 de 2017 se entiende toda persona jurídica en este caso entidad sin ánimo de lucro adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar En consecuencia el objeto estatuario de la entidad sin ánimo de lucro la debe permitir desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la entidad estatal del gobierno nacional departamental distrital y municipal.

El proceso de Selección que pretende iniciarse, tendrá como finalidad proteger, promover, restablecer y defender los derechos de la población estudiantil del Municipio (Antioquia), orientando las políticas que tengan en cuenta el proceso de crecimiento y desarrollo integral de las personas, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Nacional y así mismo disminuir los índices de desnutrición de la población estudiantil.

Así las cosas, se denota claramente de las actividades a realizar a través del proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para **"CONTRATAR EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2167 DE 2021, DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR 2022. CON DESTINO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL REGISTRADA EN EL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS PROFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. se enmarca jurídicamente dentro del proceso establecido por el **artículo 4° del decreto 092 de 2017** es decir que es necesario llevar a cabo un proceso competencia para escoger la ESAL que desarrollará el programa de interés público de políticas publica de seguridad alimentaria y nutricional y a la vez el desarrollo del programa de alimentación escolar "PAE"; como respuesta directa a la problemática del alto índice de deserción, ausentismo y desnutrición en los menores estudiantes del municipio, logrando además un mejoramiento significativo en los resultados de las pruebas de estado.

Que la Resolución 29452 de 29 diciembre de 2017, "por la cual se expiden lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar-PAE y se derogan las disposiciones anteriores". **Artículo 2.** Lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE. Adóptense los lineamientos técnicos- administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionado en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015. **2.FINANCIACION DEL PAE; 2.2. Bolsa común de recursos:** para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguiente mecanismos: d. celebración de un convenio de asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador de gasto frene a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previendo que es una **prioridad fundamental del Derecho a la educación, y contando que en el municipio funcionan las Residencias Estudiantiles donde se albergan a los niños, niñas y jóvenes que terminan la Educación Básica Primaria en los diferentes Centros Educativos, que desean terminar su bachillerato, se deben buscar procedimientos legales, cortos que redunden en la eficiencia y eficacia de la necesidad.**

Para el PAE las entidades estatales requieren de la provisión de bienes y servicios con las condiciones específicas de la resolución 29452 de 2017, por ello se debe adelantar un proceso de contratación por alguna de las modalidades de selección, Adams de que estos bienes y servicios pueden ser provistos por una ESAL

Para el Municipio es primordial contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad la ejecución de los programas de alimentación escolar y nutricional, toda vez que es muy importante conservar la integridad en la ejecución de todos los componentes que se presenten en cada uno de los programas, esto con eficiencia y calidad, por tanto, el municipio no está interesado en el suministro de productos o servicios, que pueden alterar el buen desarrollo que hasta ahora han tenido los programas de alimentación, por lo cual requiere contratar con una entidad que garantice la continuidad en la ejecución de los programas alimentarios, integrando todos los procesos que se requieren para el desarrollo de las actividades y obtener finalmente productos que garanticen las condiciones de calidad e inocuidad, el bienestar y la salud de lo beneficiario.

De tal suerte, que los programas y actividades de interés público a impulsar, no comportar una relación conmutativa, ni instrucciones precisas dadas por la entidad al contratista para cumplir con el objeto del contrato, toda vez que, el conjunto de servicios o actividades a desarrollarse, están

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

orientadas a garantizarse por parte del contratista, únicamente bajo los lineamientos y estructuras de cada programa o política establecida desde el marco internacional, nacional y municipal, y de hecho han sido los lineamientos adoptados actualmente por el MEN y específicamente en el territorio por la ejecución de sus previsiones, esto implica que el contratista no suministrará alimentos, el contratista ejecutará los programas establecidos para beneficiar a la población focalizada por el Municipio en cada una de las instituciones educativas pertenecientes a la localidad, y en efecto, el cumplimiento del objeto contractual, se deberán establecer pautas por parte del oferente que propicien por una ejecución y mantenimiento del alcance del objeto contractual y que permita que los recursos y atenderán de manera coherente el cambio o modificación de las actividades establecidas para la conveniencia de atención prioritaria a la población nicho de estos programas atendiendo siempre la realidad social u la realidad político administrativa.

En consecuencia, para la implementación de las actividades o programas anteriormente descritos se considera pertinente la celebración de un **CONTRATO COMPETITIVO CON ESAL** teniendo en cuenta que dichas actividades están relacionadas por los cometidos y funciones de la entidad y corresponden directamente a programas y actividades de interés público previstas en el **Plan de Desarrollo Nacional y en el Plan de Desarrollo Municipal de Cisneros**

En el caso que nos ocupa en materia de contratación Estatal los convenios de asociación se celebran para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de los particulares y tienen regímenes contractuales diferentes no se rigen por la ley 80 de 1993 y no por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, la contratación que nos ocupa, se requiere para garantizar la atención y los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable la Contratación de una persona jurídica sin ánimo de lucro, de quien puede constatarse su idoneidad, experiencia general y específica, en concordancia con las disposiciones del Decreto 092 de 2017; para que garantice la realización del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Municipio.

Mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 5° del decreto ibídem, prescribe:

Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que el Decreto 092 en el párrafo primero del artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro." Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte del Municipio.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

El contrato resultante del presente proceso de contratación será Contrato celebrado con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo del Municipio, regulado por los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, se seleccionará objetivamente a través de un proceso competitivo a las entidades con idoneidad y experiencia para desarrollar proyectos enfocados a la atención de población estudiante en el Municipio, que cumplan con los requisitos a establecer en la convocatoria, es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de las entidades, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

REQUISITOS HABILITANTES:

- A. JURIDICO:** HABILITADO / NO HABILITADO.
- B. TÉCNICO:** HABILITADO / NO HABILITADO.
- C. FINANCIERO:** HABILITADO / NO HABILITADO.

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO - CAPACIDAD JURIDICA

A.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad en el anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, por el representante legal de la persona jurídica entidad sin ánimo de lucro, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

A.2. CERTIFICADO VIGENTE DE LEGALIDAD.

Original o fotocopia del Certificado de legalidad para entidades sin ánimo de lucro de fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria.

A.3. CAMARA DE COMERCIO:

Original de la cámara de comercio, para entidades sin ánimo de lucro de fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria, en donde evidencie la renovación y/ actualización de la matrícula mercantil a 31 de diciembre 2021.

A.4. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro de fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria, en donde evidencia la renovación y/ actualización de la matrícula mercantil a 31 de diciembre 2021.

OBJETO: El objeto social de la ENTIDAD o la actividad deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (01) años más.

VIGENCIA: La ENTIDAD deberá estar constituida por lo menos con cuatro (4) años de anticipación a la celebración del convenio.

A.5. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE APORTES PARAFISCALES, PAZ Y SALVO DE IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y LO ESTIPULADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DECRETO 2649 DE 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Cuando sea el revisor fiscal quien certifique lo anterior, deberá allegar su tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada en ORIGINAL.

A.6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Los proponentes deberán anexar fotocopia del documento de identificación del representante legal.

A.7. CERTIFICADO JUDICIAL.

Ninguna proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

A.8. MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, ninguna persona podrá presentar multas sin cancelar transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la misma, caso en el cual no podrá contratar con ninguna entidad estatal hasta tanto no cancele la multa con sus respectivos intereses.

Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en la página web del sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia para verificar si el proponente se encuentra o no vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

A.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Los proponentes deberán anexar certificación que acredite que no registra antecedentes fiscales, verificación que se surtirá en la página web de la Contraloría General Republica.

A.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente deberá anexar certificación que acredite que no registra antecedentes disciplinarios, verificación que se surtirá en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

A.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

Identificación tributaria, perteneciendo al régimen tributario especial, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario (R.U.T).

En el caso de las entidades no contribuyentes, declarante o no declarantes, anexar certificado por parte del representante legal y contador público o revisor fiscal (según el caso), explicando la figura de la entidad y su creación, atendiendo al estatuto tributario nacional y sus reformas.

A.12. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato anexo a la invitación y en este deberá constar por lo menos:

- ✓ La modalidad de asociación.
- ✓ Objeto del proceso de selección.
- ✓ Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- ✓ Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- ✓ El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- ✓ La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- ✓ La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.

✓ Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.

✓ FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural. Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

A.13. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del certificado de existencia y representación legal que el representante legal del proponente, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

A.14. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

Los proponentes deberán anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN (Anexos a la Invitación Pública), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

A.15. CERTIFICACION JURAMENTADA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE RÉGIMEN ESPECIAL ESAL ART 356-2 ESTATUTO TRIBUTARIO

Deberá presentar **certificación juramentada del revisor fiscal o contador público titulado**, del cumplimiento de los requisitos de régimen especial ESAL art 356-2 estatuto tributario, acompañado de la tarjeta profesional y cedula de el profesional.

A.16. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

De conformidad con lo consagrado en la Ley 1918 de 2018, ninguna persona representante legal podrá estar inmersa en investigaciones y/o sentencias relacionadas con delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Por lo que debe autorizar a la entidad para realizar las verificaciones a que hubiera lugar.

A.17. CERTIFICACION DEL REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL SECOP.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

A.18. REPUTACIÓN – RECONOCIMIENTO PÚBLICO MANIFIESTO:

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la entidad sin ánimo de lucro que va a recibir los recursos públicos.

La Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

En consonancia de lo expuesto el Municipio en el proceso de planeación se involucró con la comunidad beneficiaria en pro de priorizar e identificar las necesidades, la cuales quedaron plasmada en los planes institucionales, al igual que en el análisis minucioso del sector y la ESAL relacionadas con objeto del presente proceso competitivo.

Se realiza una evaluación de reconocimiento público manifiesto, a través de una muestra de 15 encuestas cuyas preguntas se encuentra ajustadas a la guía de Colombia compra eficiente para este tipo de contratación desarrollará una encuesta que contemplará las siguientes preguntas:

- ¿Qué tan familiar es el nombre de la entidad privada sin ánimo de lucro?
- ¿Está la entidad privada sin ánimo de lucro bien administrada?
- ¿Qué tan competentes se perciben los empleados y colaboradores de la entidad privada sin ánimo de lucro?
- ¿Qué tan competentes percibe a los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro?
- ¿Son de alta calidad los programas de la entidad privada sin ánimo de lucro?
- ¿Son innovadores los programas y los métodos de la entidad privada sin ánimo de lucro?
- ¿Son creíbles las afirmaciones y declaraciones de la entidad privada sin ánimo de lucro?

Muestra realizada: El resultado del presente análisis debe otorgar una calificación de BUENO o EXCELENTE

B. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

El Municipio – Antioquia, estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.

Adicionalmente se requiere una cantidad de profesionales, que obedecen a las diferentes especialidades necesarias para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor, magnitud y grado de complejidad del mismo. Para ello es necesario que los proponentes acrediten que cuentan para la ejecución del proyecto, con la disponibilidad de los profesionales que cumplan con los perfiles exigidos.

Lo anterior busca garantizar que los oferentes al realizar sus propuestas, incluyan estos aspectos técnicos que afectan de manera directa y ponderada su presupuesto económico

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado

Deberá haber ejecutado un mínimo de dos (02) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y terminados, cuyo objeto ejecutado esté relacionado con actividades de servicio de alimentación escolar.

C. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:

Los proponentes de la ENTIDAD deberán presentar copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021, comparativo con el año 2020 según normas NIIF, estados de resultados, balance financiero certificado por el revisor fiscal y/o contador con los antecedentes adjuntos y tarjeta profesional y que deberá cumplir con:

Indicadores de capacidad financiera:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,7
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,05

7. CRITERIOS DE EVALUACION DE LA PROPUESTA

CRITERIO	PUNTAJE
1. PROPUESTA ECONOMICA	600
2. EXPERIENCIA	100
3. ACREDITACION DE UNA BODEGA	100
4. ACREDITACION DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO	100
5. ACREDITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE	100
TOTAL PUNTAJE	1000

El Municipio – Antioquia, estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.

Adicionalmente se requiere una cantidad de profesionales, que obedecen a las diferentes especialidades necesarias para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor, magnitud y grado de complejidad del mismo. Para ello es necesario que los proponentes acrediten que cuentan para la ejecución del proyecto, con la disponibilidad de los profesionales que cumplan con los perfiles exigidos.

Lo anterior busca garantizar que los oferentes al realizar sus propuestas, incluyan estos aspectos técnicos que afectan de manera directa y ponderada su presupuesto económico.

1. PROPUESTA ECONOMICA (600)

procederá a asignar (600) puntos a aquella propuesta que como resultado de esta, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán (300) puntos y a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán (200) puntos; a las ubicadas del cuarto lugar se le asignarán (100) puntos, a las ubicadas del quinto lugar se le asignarán (50) puntos; en adelante, no le será otorgado ningún puntaje. Como resultado de lo anterior, el máximo puntaje que podrá obtener una propuesta, será de 600 puntos, que serán objeto de la evaluación y que componen la oferta económica.

2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA (100)

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAGE
Hasta dos (02) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y terminados, cuyo objeto ejecutado esté relacionado con actividades de servicio de alimentación escolar.	50
Hasta (03) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y terminados, cuyo objeto ejecutado esté relacionado con actividades de servicio de alimentación escolar.	80
Mas de (04) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y terminados, cuyo objeto ejecutado esté relacionado con actividades de servicio de alimentación escolar.	100

El proponente deberá acreditar al menos un contrato igual o superior al 50 % del presupuesto oficial.

En caso de que la experiencia se pretenda acreditar mediante contratos suscritos bajo alguna forma de asociación (consorcio o unión temporal), será tomada en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación del miembro que la pretende hacer valer, conforme conste en el documento de conformación del consorcio o unión temporal que deberá entregar el proponente junto con lo exigido en el respectivo literal.

En caso de presentarse bajo alguna forma de asociación (consorcio o unión temporal, promesa de sociedad futura), la experiencia general deberá ser acreditada por al menos uno de los integrantes.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

NOTA 1: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos:

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co

Menú de contenido, Series estadísticas, Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra) Serie para un rango de fechas dado Seleccionar la fecha Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

a) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co Menú de contenido Series estadísticas Cambio Tasa de cambio del peso colombiano TRM Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

2. ACREDITACION DE LA BODEGA (100 PUNTOS)

Cada Proponente debe contar con una bodega ubicada en el Municipio en donde se ejecutará el programa (PAE), lo anterior obedece a que dicha instalación permitirá que la operatividad suficiente para garantizar el despacho de los mercados a las unidades de servicios en los términos de eficiencia y calidad, lo cual a su vez redundará en el beneficio que reciban los titulares de derechos al recibir sus raciones en los tiempos estipulados de conformidad con los parámetros en la Resolución N° 29452 del 2017. Esta bodega deberá tener un área mínima de 200 mts², este requisito será verificado durante la visita técnica, debe ser de uso exclusivo para el almacenamiento, ensamblaje, distribución de alimentos.

Para acreditación de este requisito de orden técnico, bastara que con la propuesta presente contrato de arrendamiento, promesa de contrato de arrendamiento o el certificado de libertad y tradición si es propietario.

Personal requerido:

Jefe de Bodega PAE	1	Técnico o tecnólogo en áreas administrativas o	100 % de dedicacion	Como mínimo (02) años a la fecha de cierre del plazo del
--------------------	---	--	---------------------	--

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

		afines		presente proceso de selección
--	--	--------	--	-------------------------------

El oferente deberá contar con la disponibilidad de la siguiente DESCRIPCION PARA LA ACREDITACION DE LA BODEGA:

DESCRIPCION	PUNTOS
BODEGA	50
PERSONAL (JEFE DE BODEGA)	50
TOTAL	100

4. ACREDITACION DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO. (100 PUNTOS)

El contratista deberá contratar un mínimo de perfiles profesionales y/o técnicos de conformidad con la legislación y la normatividad colombianas y los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares del PAE del Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017), los cuales, para acreditar su experiencia general y específica, deben cumplir con lo siguiente:

CARGO	CANT	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Coordinación técnica PAE	1	Nutricionista dietista con posgrado	100%	Como mínimo cuatro (4) años contados entre la fecha de expedición de la matrícula profesional a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	No menor de cuatro (4) años acumulada, contada dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha del cierre del plazo del presente proceso de selección, así: Ejercicio como profesional y/o coordinación de Programas o Servicios dirigidos a población infantil.	10 puntos
Logístico y Supervisor de	1	Ingeniero de alimentos o	100 %	Como mínimo cuatro (4) años	No menor de dos (2) años en	15 puntos

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

CARGO	CANT	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Campo PAE		afines (NBC)		contados entre la fecha de expedición de la matrícula profesional (COPNIA) y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	supervisión en el área Alimentación y nutrición o programas de complementos alimentario contados desde la fecha de grado a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	
Jefe de Bodega PAE	1	Técnico o tecnólogo en áreas administrativas o afines	100 %	Como mínimo (02) años a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección	N/A	20 puntos
Conductor para Transporte y la distribución de insumos y alimentos.	3	Personal con licencia de conducción tipo C1 vigente.	100 %	No menor de seis (6) meses contados desde la fecha de grado a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. Personal con licencia de conducción tipo C1 vigente. Y certificado de manipulación de alimentos	No menor de seis (6) meses contados desde la fecha de grado a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección	55 puntos

PARAGRAFO ÚNICO: El operador deberá vincular al personal administrativo y operativo en términos de Ley, con afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgo Laborales, Caja de Compensación Familiar).

NOTA 1: El proponente adjudicatario del proceso deberá anexar, los siguientes documentos del equipo profesional mínimo requerido.

a) Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consejo nacional profesional de ingeniería, COPNIA, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de inicio).

b) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de postgrado.

c) Carta de compromiso suscrita EN ORIGINAL por cada uno de los profesionales ofrecidos por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso.

NOTA 2: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 3: La experiencia específica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los años certificados con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil profesional.

NOTA 4: Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica mediante certificados deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) contratante,
- b) contratista,
- c) cargo desempeñado,
- d) fecha de expedición,
- e) fecha de inicio,
- f) fecha de terminación,
- g) nombre, firma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia específica.

NOTA 5: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 6: Para cumplir con este requisito, el proponente deberá allegar carta de compromiso firmada por el Representar Legal de la persona jurídica, consorcio, unión temporal, etc., en la cual se obligue como futuro contratista a contratar bajo las modalidades de ley el personal mínimo requerido con las exigencias.

4. ACREDITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE (100 PUNTOS)

Los alimentos deberán ser transportados en vehículos que garanticen las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de éstos, la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta las condiciones de transporte de alimentos y las demás normas nacionales vigentes en la materia.

Para el transporte de los alimentos se deberá utilizar canastillas plásticas, cajas de cartón, costales de fibra o bolsas plásticas transparentes según sea el tipo de alimento; todos estos en adecuadas condiciones de limpieza. Los vehículos reportados en la propuesta para la realización de esta actividad, deberán ser suficientes para garantizar la entrega adecuada de los alimentos y mantenerse durante toda la ejecución del contrato. En caso de requerirse el cambio de alguno de

ellos, este trámite deberá ser autorizado previamente por parte de la Interventoría, quien verificará que cumplan en todos los casos con la misma normativa.

Si durante la ejecución del contrato, se identifica que la entrega de los complementos alimentarios a las instituciones o sedes educativas oficiales no es oportuna, el contratista deberá adecuar el proceso de logística o disponer de un mayor número de vehículos para dar cumplimiento a los horarios establecidos para las entregas en el presente pliego de condiciones.

El Contratista debe tener una carpeta en la bodega con la documentación de los vehículos y el personal que labore en ellos, la cual debe contener el acta de inspección sanitaria, la matrícula del vehículo, el carnet de manipulación de alimentos del conductor y ayudantes, copia del SOAT, copia de la revisión técnico – mecánica cuando así se requiera, copia del pase de conducción y la ficha técnica del vehículo donde se especifique capacidad, y condiciones del mismo. Copia de esta documentación debe permanecer en el vehículo.

2.1. Transporte terrestre. (100 PUNTOS)

El modelo de los vehículos a emplear en la ejecución del Programa, no podrá ser inferior a 2015.

Así las cosas, el proponente deberá acreditar en su propuesta que contará con vehículos de transporte terrestre así:

Descripción	cantidad	capacidad	Puntaje
Camión de carga modelo no inferior a 2015, Incluyen conductor con licencia de conducción C1, y certificado de manipulación de alimentos.	1	De mínimo 2000 kilos de carga	10
Camión de carga modelo superior a 2015, Incluyen conductor con licencia de conducción C1, y certificado de manipulación de alimentos	1	De mínimo 2000 kilos de carga	40
Camioneta de servicio público 4x4 modelo no inferior a 2016, Incluyen conductor con licencia de conducción C1, y certificado de manipulación de alimentos.	1	De mínimo 1000 kilos de carga	10
Camioneta de servicio público 4x4 modelo superior a 2016, Incluyen conductor con licencia de conducción C1, y certificado de manipulación de alimentos.	1	De mínimo 1000 kilos de carga	40

Para acreditación de este requisito de orden técnico, bastara que con la propuesta presente contrato de arrendamiento, promesa de contrato de arrendamiento o licencia de tránsito, licencia de conducción de cada conductor y su certificado respectivo de manipulación de alimentos.

5. EVALUACION JURÍDICA:

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

No registra puntaje, pero se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el presente proceso de selección, la oficina gestora emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos para contratar, en caso que se realicen observaciones y requerimientos y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada.

EVALUACION JURÍDICA	
CUMPLE	NO CUMPLE

▪ **EVALUACION TÉCNICA:**

Se verificará la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos en la presente Convocatoria Pública, su no cumplimiento originará la no continuidad del oferente dentro del presente proceso de selección, en caso que se realicen observaciones y requerimientos y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada.

EVALUACION JURÍDICA	
CUMPLE	NO CUMPLE

▪ **EVALUACION FINANCIERO:**

Se verificará la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos en la presente Convocatoria Pública, su no cumplimiento originará la no continuidad del oferente dentro del presente proceso de selección.

EVALUACION JURÍDICA	
CUMPLE	NO CUMPLE

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto reglamentario **1082 de 2015**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2
RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETA PA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
1.ECONÓMICOS	Incremento de los Precios (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Interno	Ejecución	Raro	1	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

2.SOCIALES	cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Fovis	Se suspende el proceso y se revisan los precios en cuanto a su APU.
	cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Fovis	Se suspende el proceso
3.OPERACIONALES	Variación de cantidades del servicio (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Fovis	
	Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Manejo socio-ambiental del servicio: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso
	Inadecuado manejo del anticipo: Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

	Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
	ACCI- DENTES	Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Fovis
		accidentes de trabajo	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Fovis
4.FINANCIEROS	Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades		General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se hace efectiva la cláusula penal
5.REGULATARIOS	Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Fovis	Se revisaran las condiciones de la administración del APU
	Tri-butarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Fovis	Se revisaran las condiciones de la administración del APU

6 NAT URA LEZA	Ca usa s nat ura les, fue rza ma yor	Factores ambientales y climáticos adversos: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc	Específico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
7.AM BIEN TALE S	Licencias ambientales		Específico	Interno	Plan eaci ón	Raro	1	Fovis	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	planes de manejo ambiental		Específico	Interno	Plan eaci ón	Raro	1	Fovis	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	permisos y autorizaciones ambientales		Específico	Interno	Plan eaci ón	Raro	1	Fovis	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	tasas retributivas y compensatorias		Específico	Interno	Plan eaci ón	Raro	1	Fovis	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
8.TE CNO LOGI COS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Suspensión de servicios públicos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.		Específico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR:

En el **Contrato a celebrarse** deberán constituirse por parte del Contratista Seleccionado las Garantías que amparen el cubrimiento de los siguientes riesgos:

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más
Calidad del servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad	El valor de esta garantía será no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 - 3

Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050

www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co

	del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Se deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, la Entidad la exigirá con el fin que los contratistas la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Cuando en algunos de los contratos de que trata el párrafo anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, deberá incluirse dentro del Contrato la **Cláusula de Indemnidad**, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantener libre al Municipio (Antioquia) de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

8. Indicación de si el proceso esta cobijado por un acuerdo comercial.

La presente modalidad contractual, no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales o existencia de trato nacional contemplados en los **artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del decreto 1082 de 2015.**, según el manual de Colombia compra eficiente pagina 37 Numeral 17 excepciones.

Atentamente,



JOSE JULIAN RENDON OROZCO
Diretor Local de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	JOSE JULIAN RENDON OROZCO -Diretor Local de Salud		03/02/2022
Revisó	DIEGO LEON DUQUE HOYOS-abogado contractual		03/02/2022
Aprobó	DIEGO LEON DUQUE HOYOS-abogado contractual		03/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			